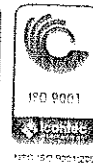


Modificado por  
Acuerdo 006/2018



Universidad de Nariño  
Consejo Superior Universitario



**ACUERDO NÚMERO 005**  
( 24 de enero de 2018 )

*Por medio del cual se dispone del instrumento jurídico a través del cual se formalizará la vinculación de docentes hora cátedra a la Universidad de Nariño.*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,**  
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las Universidades puedan darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley, según el cual las universidades, como centros de producción y adecuación del conocimiento, cuyo quehacer se traduce fundamentalmente en las labores de docencia, investigación y extensión, entendida esta última como la función dirigida a articularlas con la sociedad de la cual hacen parte, requieren para el logro de sus objetivos y su desarrollo y fortalecimiento institucional, de la característica que les es consustancial y las diferencia de otro tipo de organizaciones: la autonomía.

Que la Universidad de Nariño ha reglamentado la vinculación de docentes pensionados, a través de Acuerdos No. 029 de 2002, 055 de 2002, 092 de 2003, 099 de 2004; así como también la vinculación de docentes ora cátedra para pregrado a través del Acuerdo 263A de 2004 y para postgrado mediante Acuerdo 025 de 2001.

Que el artículo 73 de la ley 30 de 1992 prevé que los docentes modalidad hora cátedra no serán considerados como empleados públicos ni como trabajadores oficiales.

En relación con esta materia es oportuno indicar que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, contempló que la vinculación de los profesores hora cátedra, tanto en el sector oficial (Art. 73) como en el sector privado (Art. 106) podría hacerse mediante contrato de prestación de servicios, que se celebraría por períodos académicos. Las expresiones "contrato de prestación de servicios" de dichas disposiciones fueron declaradas inexequibles por la Corte Constitucional en virtud de las Sentencias C-006 de 1996 y C-517 de 1999, respectivamente, en cuanto a la luz de la Constitución es imperativo que se celebre un contrato de trabajo.

En tal sentido, la segunda de tales sentencias expresó que "la aplicación de dicho mecanismo (se refiere al contrato civil de prestación de servicios) no consulta el verdadero espíritu de la relación que surge entre las partes contratantes, circunstancia que, además de contrariar los principios de igualdad y primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales (C.P. Arts. 13 y 53), desconoce abiertamente el derecho constitucional de toda persona "a un trabajo en condiciones dignas y justas" (C.P. art. 25)".

A su vez, la sentencia C-006 de 1996 señaló: "En efecto, como se ha sostenido anteriormente, estos profesores de cátedra tienen también una relación laboral subordinada, por cuanto cumplen una prestación personal de servicio, igual a la que realizan los profesores de tiempo completo, de medio tiempo o los llamados ocasionales a que se refiere el artículo 74. Ellos devengan una remuneración por el trabajo desempeñado y están sujetos a una subordinación como se les exige a los otros, como horarios, reuniones, evaluaciones, etc., contemplados en el reglamento".

*Handwritten signature*

Que esta Corporación considera necesario disponer, a efectos de garantizar los derechos laborales en condiciones dignas para los docentes cátedra que se vinculen con la Universidad de Nariño tanto para pregrado y postgrado, incluyendo a docentes pensionados por la Universidad o por otras instituciones, que su forma de vinculación se materialice NO a través de un contrato de prestación de servicios por cuanto como se advirtió anteriormente, la Corte Constitucional ha declarado su inexequibilidad, tampoco a través de contratos laborales en atención a la naturaleza de la institución; pero sí a través de acto administrativo que los designe para el periodo académico correspondiente según el programa académico del que se trate (semestral o anual).

Que el mencionado acto administrativo deberá ser expedido por la Vicerrectoría Académica, para el caso de docentes modalidad hora cátedra para pregrado, y por la Vicerrectoría de Investigaciones cuando se trate de docentes hora cátedra para postgrados propios o en convenio con otras instituciones.

Que dicho acto administrativo deberá contener la manifestación del procedimiento a través del cual se generó primigeniamente la vinculación del docente, el Departamento y área para la cual quedará adscrito, la carga académica a asumir, el periodo durante el cual regirá su designación y la advertencia relativa a la no constitución de calidad de empleado público o trabajador oficial, sin perjuicio de otros elementos que la autoridad competente determine incluir.

Que en mérito de lo expuesto, este organismo

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Los docentes hora cátedra que se vinculen con la Universidad de Nariño tanto para pregrado como para postgrados propios o en convenio, sin perjuicio de las reglas procedimentales dispuestas para su vinculación, serán designados mediante acto administrativo proferido por la Vicerrectoría Académica, para el caso de docentes modalidad hora cátedra para pregrado.

**Parágrafo:** La Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, expedirá el acto administrativo pertinente, cuando se trate de la vinculación de docentes hora cátedra para postgrados propios o en convenio con otras instituciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dicho acto administrativo deberá contener la manifestación del procedimiento a través del cual se generó primigeniamente la vinculación del docente, el Departamento y área para la cual quedará adscrito, la carga académica a asumir, el periodo durante el cual regirá su designación y la advertencia relativa a la no constitución de calidad de empleado público o trabajador oficial, sin perjuicio de otros elementos que la autoridad competente determine incluir.

**ARTÍCULO TERCERO:** La vinculación de docentes bajo la modalidad de hora cátedra serán designados exclusivamente por periodo académico y su designación no los convertirá en empleados públicos ni trabajadores oficiales, ni tampoco generará modificación de planta de personal.

**ARTÍCULO CUARTO:** El contenido de la presente decisión incluye a los docentes que se vinculen para los postgrados de la Universidad de Nariño, independientemente de su denominación, frente a los cuales se deberá dejar expresa constancia del cumplimiento de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social al que estarán obligados.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo tiene como objetivo disponer del instrumento a través de cual se generará la vinculación de docentes cátedra con la Universidad de Nariño, pero ello no implica la modificación o supresión per sé de procedimientos de selección y vinculación previstos con anterioridad en otros actos administrativos.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición y deroga toda disposición que le sea contraria.

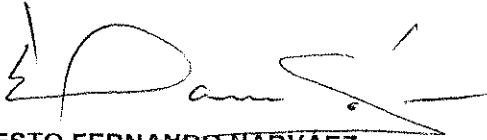


**ARTÍCULO SÉPTIMO:**

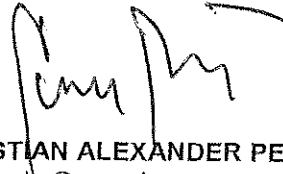
Rectoría, Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, Departamento Jurídico, Control Interno, Facultades, Departamentos y División de Recursos Humanos anotarán lo de su cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en San Juan de Pasto, a los 24 días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).



**ERNESTO FERNANDO NARVÁEZ**  
Presidente



**CHRISTIAN ALEXANDER PEREIRA O.**  
Secretario General.

Elaboró: Departamento Jurídico